



Pleno
Resolución
Expediente CNT-106-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de octubre de dos mil veinte, CONSOLIMED, A.C. (Consolimed), ALLIANZ MÉXICO, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Allianz), AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. (Axa), BUPA MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (Bupa), GENERAL DE SALUD, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. (General de Salud), MAPFRE MÉXICO, S.A. (Mapfre), SEGUROS ATLAS, S.A. (Seguros Atlas) y METLIFE MÉXICO, S.A. (Metlife y junto con Consolimed, Allianz, Axa, Bupa, General de Salud, Mapfre y Seguros Atlas, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC).

Segundo. Mediante acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el día de su emisión, de conformidad con el artículo 90, fracción VII, inciso a) de la LFCE, se emitió el acuerdo de recepción a trámite la concentración en la fecha en que se presentó el Escrito de Notificación, es decir, el treinta de octubre de dos mil veinte.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-106-2020**

Tercero. Mediante acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, notificado personalmente a través del SITEC el día de su emisión, se informó que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la creación de un club de compras, a través de Consolimed, con el objeto de llevar a cabo la negociación, organización, gestión y control de las compras consolidadas de medicamentos, productos farmacológicos, insumos sanitarios, material de curación y osteosíntesis, prótesis y dispositivos médicos.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

No obstante, se informa a los Notificantes que, en caso de que Consolimed modifique su objeto o incorpore asociados distintos a instituciones de seguros o mutualistas, la operación será considerada distinta a la notificada y analizada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

⁶ Folios 008 y 010. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁷ Folio 013.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-106-2020

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Se informa a los Notificantes que, en caso de que la incorporación de nuevos asociados a CONSOLIMED, A.C. pudiera generar algún riesgo de competencia, podrán notificar la operación previamente a la Comisión. Asimismo, deberán valorar si se encuentran obligados a notificar la operación previamente a la Comisión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la LFCE.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Y4Iz1L5J/o1ukPTsz4xeDu0dUqOrpcbk5geCvLI PBTguvww/i8nBw+63SYRYk3xorf3stpz59sopzig WG8GE2Xg1jv/Ukt78uWfdCoV8WquazOgTYU gv1K5DBtTYiKr1qvlRuRnwhQuh64IsO6hkkaZEP Zmzm34cKfX6oAwpmgTfpVHThr2flCocCZNGE XtOM9XetOSq2+M7QKk9rTpdOkzn95DzORDh fRs7v4hTvTzHP9Vi4Btgeo00rBsSzzZuVfip9wUl LzDtcG3bFgTUyv1r87uj2kdJXyMh/ZOdKvqdCu o1bT51xc+CFqw2sq2jjajA1/OJrUAhCibh6xi1h4 /Q==	00001000000410252057	jueves, 4 de febrero de 2021,10:53 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
AfCMzTfHffkD2lHglvtc4qvkyVeu17TFqp+8vEZ 35BuAD+3NcZcMvfcCfu7f3LdFJgmbmHIRxWp v20x70dl5Kw4m+zho7R9ZO/n8RA08Q5TgKw9 /TuwWuwmm5drumCZxMM88ItvBzZ0rxLEfKjedE Sdbrh9tudeDaGwxLTSOlaWtTUmebMI+Ml6oW EuUMditDaD0Akj580zLzHwif1owmWsmEne6s Nf4ulsagCc4f12BuKtr7KQrXnAZX27k3HHnas A6+BQtIX8s5UN+BblLFD5cUhaUlreWqC1IL/Oi 9l8v0OXpr2WNU80saqe4NaOcBxpjlyS6+DdiW 7grUJjUg==	00001000000410345478	jueves, 4 de febrero de 2021,10:04 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ftcgN4sLrC+Xkd+ssmQheGXAr3tbT8Yv7wXzcn mizmiA1Sp8N+NQ/3F2GP7VJ3braqVIHhrbwY Rt/nGXGzhBCoO41Q331fbzMPzqlQGBJLWso GD49P9QMh93GufNRiEXxNV3yDiZi/9Pq+q48 sfuN80lL8twYdLpOGtnkAUycxSxRbWw+YoEO ultYST91fsNLFYZE1uCT2EmNYFHA3BRd7/veq /XvsW8z/bihFll3aQTW419u171SmBgvfPoeHqk/ xl9YeKUSpnmURQHSU+0QDSKrwYF18BI7rQk RMTysKqNILvXiZdS7tZUK2Cq78nUBdSmm2jr vSHpPH6Vm7kvLw==	00001000000505422441	jueves, 4 de febrero de 2021,08:52 p. m. EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
gTcZ8BCYqbselcd0i9sJvTkidJ42FHjEboFdPep Zi/kLhKQsD6a+LYGDCyxgdgPp8+NAYrhJAQM5 tiKrZEOWd1ZSODABuMRL7mS2uFkTbbUTuM 2q43+dFoJTSvJb7CTGK0u0SxTz/plf9CDYuh 5rasr/lIsrVK4GswPa3mRjNKREwenQ4vZrANG rTdOwilEaiOI4qDQxTsGfpmNI3HBzqbSM7Usq Hn9AWKkyQaV0cmH3LoZ7TrN/RJmbCE9ZMrl Kplc/mTdR1j/2o+NNFnJawJvwHPb4Y956OLru D+eE17JDCxUbrXP2Qcr8Z98M9qHKkfh3iBui0 Bm3mfVHA0w==	00001000000411017689	jueves, 4 de febrero de 2021,08:30 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
MEwV0pY/YbBk88NRa/9qRzNaECf+3zSfY9B7 Pfs82a7ZtbTcRUWnzk+NjycYyWhZ7H8YaOc 5YMDP07ltZCw0kzcGzmxLWXtyCynf+8yOc2Z ctc3/Fj/sH+nzX5sAXJCCy+wwg+JCYL0ct4XV9V +7XaNv5kKaxYi1qsnzVjFKpqmWllNm3o9vmc HEuL88YEsO0yVvuce0ovfGbhdkMcf+urztY8 opnbgMJRFrkwp4889YFwq85FhWdQ/aizpYFZ gSeXbUrszcztdKJXP+vhtb+5ycaRMyqGVi2u+ NrYGb9fr645/JV+xCOAMdyuC/kuH+QSwbvygU 9m1UPWqWxn4Q==	00001000000503429096	jueves, 4 de febrero de 2021,07:48 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
mOnA7nXkXJvgR42y43X2EHqsqfWPphgUIYd SdGijYCoQBBJ6EYluZHL+R8auBKODfJV/UbX Droz6VeB5/hcysJqXf3GdUoPjWvObBQZmq5 eenRUfCMkOadluRsggc2dWlv9VjwC3r34shLp 3v6/y4o0Xrx3isdXq+ZxQdDYaMr3MphZbji/bUr 9wP7HrV3Y/RTF820zxRTLf4c5ltof70W37Nnr ibqiq04LWrtHI9OWSOisAAHeZQRQBBSO2t+s 4RLfNvXHsnv3KC1K9sQ+1yrrK8sNhYw7DNA6 w8k5UUvYhjAL3nEDxMmZu1E7Tup5QgLYlplX ieo7wHHbR9Q67w==	00001000000501919083	jueves, 4 de febrero de 2021,07:33 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Z0x9XHHsloom5BYEJEaBOKANctiR/NpHz8BS +A6GjtSt9fAFRE7URixcBZ6p+4cllaGQeQrUX8 WnhVrMV4f/LUn8xEfT6UpuWySpA1t47Fi3QXI DEo5eFWyYcX00H47Yp6CWuuUk3Pi2pKBvbq fryRrhyHAwUjMNzaQT5cl5jR8XvGDgH+vQZ3 u1Bf7M3yopcaYIYnojOU3UpIb2UZ1QCRxR2s KpkMByzsDP5duFcrDoDq8OvW0XS/+2ahZ54 MVvajQFsfMZScuBLqpSL1hMyF95IP0wnVSiv5 1c/oCVzcoLHjyQ6wRR/U7MhCfcQHxSQeyqG UoMGPPSRsxQVPVhlw==	00001000000410188472	jueves, 4 de febrero de 2021,06:50 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO